

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, viernes 2 de junio de 1876.

Número 3,755.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 32 de 1876 (22 de mayo), que honra la memoria del General Marcelo Buitrago i concede una pensión a sus dos hijas.....	4069
Lei 34 de 1876 (26 de mayo), por la cual se concede una recompensa pecuniaria a la familia del señor Juan Mendoza.....	4069
Lei 35 de 1876 (26 de mayo), por la cual se concede un auxilio para la construcción de un Panóptico.....	4069
Acto reformatorio de la Constitución.....	4069
Ratificación del Senado de Plenipotenciarios—Sesión del día 29 de mayo de 1876.....	4069
Resolución del Senado, por la cual se anula cierta disposición legal del Estado de Cundinamarca.....	4070
Elección de Oficiales superiores del Senado de Plenipotenciarios i de la Cámara de Representantes.....	4070
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relación de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Unión.....	4070
SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.	
Nobramientos que hizo el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Guerra i Marina, en el mes de mayo de 1876.....	4070
Contrato de 3 de mayo de 1876, celebrado con el señor Bernardino Puerto, para la adquisición de unos postes.....	4071
Contrato de 3 de mayo de 1876, celebrado con el señor Vicente Sierra V., para la conservación de la línea telegráfica en el trayecto comprendido de Buenaventura a Córdova.....	4071
PODER JUDICIAL.	
Relación de los negocios despachados por la Corte Suprema federal en el mes de abril de 1876.....	4071
Ministerio público.....	4072

Poder Legislativo.

LEI 32 DE 1876

(22 DE MAYO),

que honra la memoria del General Marcelo Buitrago i concede una pensión a sus dos hijas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

1.º Que el ciudadano Marcelo Buitrago comenzó a servir en el ejército que defendía la Independencia nacional e hizo, siendo todavía muy joven, las campañas de los valles de Cúcuta, Apurí i Venezuela;

2.º Que se encontró en muchas de las acciones más notables de aquel período, como Carabobo, Monteclaro i Mata-rendona;

3.º Que desde 1819 hasta su muerte sirvió siempre a su patria con honradez, inteligencia i patriotismo, ya como militar, ya en empleos civiles; i

4.º Que estos hechos, generalmente conocidos, están comprobados por el testimonio de los Jenerales Bolívar, Páez, Rafael Urdaneta, Salom, Mantilla, Soulette, Lino Clemente, Gómez, López, Herrera, Mosquera, Páez, &c. i se han reconocido por el Poder Ejecutivo nacional registrándose en su hoja de servicios,

DECRETA:

Artículo 1.º El Congreso de los Estados Unidos de Colombia reconoce los servicios que el antiguo General Marcelo Buitrago prestó a la independencia i libertad de su Patria, i consagra un recuerdo honroso a su memoria.

Artículo 2.º Las señoritas Emilia i Dolores Buitrago, sus hijas legítimas, gozarán de una pensión de veinticinco pesos mensuales cada una, pagaderos del Tesoro nacional en los mismos términos en que, según las disposiciones vijentes, se pagan las pensiones de los militares de la Independencia.

Artículo 3.º De la pensión de que trata el artículo anterior disfrutará la señoritas agraciadas hasta que tomen estado.

Artículo 4.º Un ejemplar auténtico de esta lei se remitirá a las señoritas Emilia i Dolores Buitrago.

Dada en Bogotá, a trece de Mayo de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **ELISEO PAYAN.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **ANÍBAL GALINDO.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **J. M. Quijano Otero.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Adolfo Cuéllar.**

Bogotá, 22 de mayo de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión, (L. S.) **AQUILEO PARRA.**

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, **LUIS A. RÓLES.**

LEI 34 DE 1876

(26 DE MAYO),

por la cual se concede una recompensa pecuniaria a la familia del señor Juan Mendoza.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor Juan Mendoza vivió consagrado al servicio público, desempeñando con honradez e inteligencia entre otros cargos importantes, los de Gobernador i Secretario jeneral del Estado de Panamá i Senador i Representante en muchos años por el mismo Estado;

2.º Que este buen servidor de la República acaba de fallecer en esta ciudad a donde había venido como Senador por el Estado de Panamá, dejando una viuda i doce hijos en suma pobreza;

3.º Que conviene a la República honrar i recompensar a los hombres que le han servido con una abnegación llevada hasta el olvido completo de sus intereses personales,

DECRETA:

Artículo único. La señora Josefa Soto de Mendoza i sus legítimos hijos tenidos en el matrimonio que contrajo con el señor Juan Mendoza, recibirán del Tesoro nacional un auxilio pecuniario de dos mil pesos, como una muestra de la gratitud nacional, por los años que aquel modesto i abnegado ciudadano empleó en servicio de la República.

Dada en Bogotá, a veintidos de mayo de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **ELISEO PAYAN.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **ANÍBAL GALINDO.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **J. M. Quijano Otero.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Adolfo Cuéllar.**

Bogotá, 26 de mayo de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión, (L. S.) **AQUILEO PARRA.**

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, **M. ANCÍZAR.**

LEI 35 DE 1876

(26 DE MAYO),

por la cual se concede un auxilio para la construcción de un Panóptico.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Auxilíase del Tesoro nacional con la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000) la construcción de un Panóptico que actualmente levanta el Estado de Cundinamarca, en la ciudad de Bogotá.

§.º Esta suma se entregará al Gobierno del Estado en instalamentos de hasta cinco mil pesos (\$ 5,000) anuales, i siempre que el Poder Ejecutivo nacional se persuada de que la obra del Panóptico adelanta con los otros recursos que por su parte consa-

gre el Estado de Cundinamarca, de manera que llegue pronto a su conclusion.

Artículo 2.º En compensación de este auxilio, el Estado de Cundinamarca debe obligarse a admitir i alimentar en el Panóptico gratuitamente, i por tiempo indefinido, a los detenidos i reclusos por delitos nacionales.

Artículo 3.º El auxilio de que trata esta lei, principiará a pagarse desde el año económico de 1876 a 1877 en adelante.

Dada en Bogotá, a veintidos de mayo de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **ELISEO PAYAN.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **MIGUEL DE LA ESPRIELLA.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **J. M. Quijano Otero.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Adolfo Cuéllar.**

Bogotá, 26 de mayo de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión, (L. S.) **AQUILEO PARRA.**

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, **M. ANCÍZAR.**

ACTO REFORMATIVO

DE LA CONSTITUCION.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

Vistas las solicitudes de las Asambleas Legislativas de los Estados soberanos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cundinamarca, Panamá i Santander, en que piden se reforme la Constitución, en el sentido de que se determine que la elección de Presidente de los Estados Unidos de Colombia tenga lugar en un solo día en todos los Estados,

DECRETA:

Artículo único. La votación para elegir Presidente de la Unión i la declaratoria del voto en cada Estado, se verificarán en todos ellos, respectivamente, en unos mismos días, los cuales serán señalados por una lei nacional.

Dado en Bogotá, a treinta de mayo de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **ELISEO PAYAN.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **ANÍBAL GALINDO.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **J. M. Quijano Otero.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Adolfo Cuéllar.**

Bogotá, 31 de mayo de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión, (L. S.) **AQUILEO PARRA.**

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, **M. ANCÍZAR.**

RATIFICACION.

Estados Unidos de Colombia—Senado de Plenipotenciarios.

Los infrascritos Senadores, Plenipotenciarios por todos los Estados de la Unión, aprobamos i ratificamos en todas sus partes, despues de haber sido debidamente discutido i aprobado separadamente por las dos Cámaras del Congreso, el "Acto reformatorio de la Constitución," adoptado por el Senado de Plenipotenciarios, en tercer debate, el día veinte del corriente mes, i por

la Cámara de Representantes el día veintinueve.

Bogotá, marzo treinta de mil ochocientos setenta i seis.

Los Senadores Plenipotenciarios por el Estado soberano de Antioquia, **José M. Martínez P.—Abraham García.—Wenceslao Pizaro.**

Los Senadores Plenipotenciarios por el Estado soberano de Bolívar, **Enjuenio Bacua—F. B. Malo—José M. Samper.**

Los Senadores Plenipotenciarios por el Estado soberano de Boyacá, **J. M. Cortés—Serjio Camargo—Eliseo Neira.**

Los Senadores Plenipotenciarios por el Estado soberano del Cauca, **T. C. de Mosquera—Eliseo Pagau—Rafael Rodríguez.**

Los Senadores Plenipotenciarios por el Estado soberano de Cundinamarca, **Evaristo de la Torre—Enilitiano Restrepo E.—Francisco Uesche.**

Los Senadores Plenipotenciarios por el Estado soberano del Magdalena, **Felipe Favius—Joaquín M. Vejarque.**

Los Senadores Plenipotenciarios por el Estado soberano de Panamá, **F. de P. Borda—Dámaso Cervera—M. J. Díaz.**

Los Senadores Plenipotenciarios por el Estado soberano de Santander, **Narciso Cadena—Jerman Vargas—R. López.**

Los Senadores Plenipotenciarios por el Estado soberano del Tolima, **Serjio Arboleda—Francisco Caldera J.—Mateo Viana.**

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesión del día 29 de mayo de 1876.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO PAYAN.

En Bogotá, el día 29 de mayo de 1876, a las once de la mañana, se llamó a la lista de los señores Senadores, a la cual respondieron únicamente los ciudadanos Cadena, De la Torre, López, Martínez, Payan, Pizaro, Rodríguez i Samper.

A las doce se declaró abierta la sesión del Senado de Plenipotenciarios. En esta vez se completó el *quorum* reglamentario con la concurrencia de los ciudadanos Caicedo, Cervera, Cortés, Díaz Granados, Fariás, Mosquera, Neira, Restrepo, Uesche i Vargas. Los demas señores del Senado entraron a la sesión en el curso de ella, i dejaron de asistir, con excusa legal, los ciudadanos Camargo i Viana.

Consideráronse estos asuntos:

I

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior, firmándose la del 26 de los corrientes.

II

Dióse cuenta del órden del día de ámbas Cámaras.

III

Los señores Rodríguez, Martínez i Cadena, de la comision de redacción, devolvieron para la firma, respectivamente, los dos ejemplares de cada uno de estos proyectos de lei: "que honra la memoria del General Juan María Gómez, i concede a su hijo, Antonia, i a sus sobrinas, Margarita e Isabel Gómez, una pensión alimenticia;" "que concede una pensión" (a la señora Presentacion Angarita de Merizalde); i "por la cual se conceden ciertos bienes al Gobierno del Estado del Cauca."

Inmediatamente se firmaron tales documentos por el Presidente i el Secretario i se remitieron, para el mismo efecto, a la otra Cámara legislativa.

IV

El señor Restrepo propuso, i fué adoptado, lo que pasa a copiarse:

"Antes de entrar al órden del día, considérese lo siguiente:

"El Senado resuelve prorogar sus sesiones ordinarias por quince días más, conta-